



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., jueves 15 de junio de 2023.

Número 72

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y un artículo 59 Bis a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales..... 3

SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos..... 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-517 mediante el cual se adicionan los párrafos 4, 5 y 6, al artículo 22, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas..... 9

DECRETO No. 65-579 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en Materia de Concubinato..... 10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO de autorización de cambio de representante legal, domicilio y denominación del Plantel Educativo Particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, donde imparte los Estudios de Educación Primaria en Cd. Victoria, Tamaulipas..... 12

ACUERDO de autorización de cambio de representante legal y domicilio del Plantel Educativo Particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, donde imparte los estudios de Educación Secundaria General en Cd. Victoria, Tamaulipas..... 14

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Contratistas correspondiente al mes de Mayo de 2023 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 16

CONVOCATORIA PÚBLICA 2023-06 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones LP-DS-FISM-01/23-04614, LP-DS-FISM-02/23-04614, LP-PAV-FISM-03/23-04615 y LP-PAV-FISM-04/23-04615, de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 16

EDICTO de Remate a través de Subasta Pública 2023-01 2da del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 18

BASES para Subasta Pública 2023-01 2da, para el remate de vehículos, mobiliario, equipo de oficina y de cómputo, declarados como inútiles, en las condiciones en las que se encuentran, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 19

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

- CONVOCATORIA No. 014** por la que se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisiciones **No. 16354** y **16355**, para la Adquisición del siguiente bien: 10 (DIEZ) Unidades tipo patrullas equipadas, para Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Licitación No. **DA-REY-FORTAMUN-014-2023-LP**;..... 21
- CONVOCATORIA No. 015** por la que se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 5255**, para la Adquisición de: Pólizas de seguros para 297 Unidades del parque Vehicular del R. Ayuntamiento de Reynosa. Licitación No. **DA-REY-RFE-015-2023-LP**;..... 23

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y un artículo 59 Bis a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I.- y II.- ...

III.- Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones y asignaciones;

IV.- a XIII.- ...

...

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

El título de asignación a favor de entidades paraestatales tendrá una vigencia indefinida. Una vez otorgada dicha asignación no podrá cederse o transferirse bajo ningún título; solo podrá concluir cuando se acredite fehacientemente que no existe utilidad o interés públicos, interés general, interés social o razones de seguridad nacional que lo justifiquen.

Artículo Tercero.- Se adiciona un artículo 59 BIS a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTICULO 59 BIS.- La persona titular del Ejecutivo Federal puede asignar directamente a entidades paraestatales la prestación de servicios públicos, así como el uso, aprovechamiento y explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, por causas de utilidad e interés públicos, interés general, interés social o de seguridad nacional, cuando no contravenga su objeto social.

Cuando la ley en la materia no regule de manera específica la asignación para la prestación de servicios, esta se regirá, en lo conducente, por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones.

El título de asignación de prestación de servicios públicos, así como el uso y aprovechamiento de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación a favor de entidades paraestatales tendrá una vigencia indefinida. En ningún caso, la asignación podrá cederse o transferirse a particulares; solo podrá modificarse o cancelarse cuando se acredite fehacientemente la extinción de las causas de utilidad e interés públicos, interés general, interés social o de seguridad nacional que le dieron origen.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se adecuarán y armonizarán las normas que se opongan a la presente reforma y se da un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de su publicación para la adecuación de la normatividad aplicable.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 3 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero; 2, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 3, fracciones III, V y VI; 5, actuales párrafos primero y segundo, fracciones I, II y III; 6, párrafos primero y segundo, y fracción I; 7, párrafo primero, fracción I; 8, párrafo primero, fracciones I y III; 9; 11; 12, primer párrafo y fracciones I, II, III y IV; 13, párrafos primero, fracciones II, III y IV, y actual segundo; 14, párrafo primero, fracción II; 15; 16; 17, párrafo primero, fracción I; 18, fracciones I, II y III; 19; 20; 22 y 23, párrafo primero, fracciones I y II; se **adicionan** un párrafo cuarto al artículo 1, las fracciones IV Bis, V Bis y VII Bis al artículo 2; la fracción II Bis, y los párrafos segundo y tercero al artículo 3, y se recorre en su orden el actual segundo para quedar como cuarto; el párrafo segundo al artículo 7; las fracciones V, VI, y VII al artículo 12; los párrafos segundo, cuarto y quinto al artículo 13, y se recorre el actual segundo para quedar como tercero; el párrafo segundo al artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I del párrafo primero al artículo 17; los párrafos segundo, con sus incisos a), b) y c), tercero y cuarto, a la fracción I del artículo 18, y el artículo 24; así como el Capítulo Séptimo De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales, con sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, y se **derogan** las fracciones II, y VIII del artículo 2; la fracción I del artículo 3, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley **es de orden público, de interés general y de observancia en todo el territorio nacional**. Tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, **a través de la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar su desvío o uso para la producción de drogas sintéticas.**

...

...

La presente Ley se regirá bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2.- ...

I. Actividades reguladas: Producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas **para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos;**

II. **Derogada.**

III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 **de la presente Ley;**

IV. Desvío: Cambiar el destino de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, **para destinarlos a la producción de drogas sintéticas;**

IV Bis. **Droga sintética: Cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos;**

V. Máquinas: **Conjunto de elementos móviles o fijos fabricados industrial o artesanalmente, utilizados para procesar materias sólidas, semisólidas o líquidas, en presentaciones de cápsulas, tabletas o comprimidos;**

V Bis. Personas físicas o morales: Aquéllas que realizan actividades reguladas en la presente Ley;

VI. Precursores químicos: **Sustancias fundamentales para la producción de drogas sintéticas, que incorporan su estructura molecular al producto final;**

VII. Productos químicos esenciales: Sustancias que, sin ser precursores químicos, pueden utilizarse para producir **drogas sintéticas**, tales como solventes, reactivos y catalizadores;

VII Bis. Sistema Integral de Sustancias: Plataforma de control, registro y autorizaciones perteneciente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

VIII. Derogada.

IX. ...

Artículo 3.- ...

I. Derogada.

II. ...

II Bis. La Secretaría de Marina;

III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México;**

IV. ...

V. La Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, y

VI. La Secretaría de Salud, **a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**

La Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Guardia Nacional coadyuvarán con las instituciones antes enunciadas para prevenir, detectar y evitar el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas.

Todas las dependencias intervendrán, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

...

Artículo 5.- La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta Ley. **La Secretaría de Salud** deberá tomar en cuenta para adicionar sustancias:

I. La importancia, **necesidad** y diversidad de su uso lícito **en la salud y la industria en general**, así como el costo que implica su regulación;

II. La frecuencia con la que se emplean en la fabricación de **drogas sintéticas**, y

III. El volumen de **drogas sintéticas producidas** con las sustancias de que se trate **y la gravedad del problema en la seguridad pública y la salud pública, así como sus repercusiones en el medio ambiente y la economía por los costos que ocasiona, y su impacto en el ámbito internacional.**

Artículo 6.- La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las personas que realicen las actividades reguladas, así como respecto de los terceros con quienes las realicen.

Para lo anterior **la Secretaría de Salud** tomará en cuenta:

I. Las características y propiedades de las **sustancias;**

II. y III. ...

...

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley, con excepción de los permisionarios o concesionarios transportistas, informarán anualmente a la Secretaría de Salud, **a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**, lo siguiente:

I. Nombre, **denominación o razón social**, Registro Federal de Contribuyentes, **domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias, licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen** alguna actividad regulada, y

II. ...

Asimismo, las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.

Artículo 8.- Las personas físicas o morales que realicen el transporte terrestre, marítimo o aéreo de precursores químicos o productos químicos esenciales deben presentar aviso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda. Dicho aviso debe contener lo siguiente:

I. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio y, en el caso de las personas morales, además, denominación o razón social, y todos aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias.

II. ...

III. Datos de la concesión, autorización o permiso emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o por la Secretaría de Marina, según corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Las personas físicas y morales obligadas a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior informarán anualmente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, las personas físicas o morales con las que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.

Artículo 11.- Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de Marina determinen mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12.- Las personas físicas o morales deben registrar cada actividad regulada que realicen en el Sistema Integral de Sustancias, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lleven a cabo la actividad. Para tal efecto, deben proporcionar los siguientes datos:

I. Identidad de las personas físicas o morales con las que se efectúe;

II. De la factura generada por cada actividad regulada: folio, Registro Federal de Contribuyentes, régimen fiscal, domicilio, lugar y fecha de expedición, cantidad, unidad de medida y clase de mercancía (precursor químico, producto químico esencial o máquina), valor unitario, importe total en número o letra, forma en que se realizó el pago, número y fecha del documento aduanero cuando se trate de ventas de primera mano en mercancías de importación;

III. Descripción, volumen, origen y destino de los precursores químicos o productos químicos esenciales, así como cada una de las etapas de la cadena de suministro;

IV. Lugar, forma de entrega y pago;

V. Rendimiento teórico;

VI. Órdenes de producción, y

VII. Demás información que se deba reportar en el Sistema Integral de Sustancias, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior, las personas físicas o morales deben recabar, de aquellas con las que realicen cualquier actividad regulada, copia de los documentos siguientes:

I. ...

II. De personas morales: la documentación que acredite que se encuentran legalmente constituidas, que contenga su objeto social, domicilio, nombre de las personas socias a la fecha de la realización de la actividad regulada y que su representante legal cuenta con facultades para la celebración del acto;

III. De personas físicas o morales que no tengan domicilio en territorio nacional: la documentación certificada por el o la funcionaria del país de origen y su legalización o apostilla con la que acredite su objeto social, su domicilio, nombre de las personas socias y que se encuentran autorizadas o registradas por las autoridades competentes de su país para efectuar la operación de que se trate, y

IV. Los demás documentos que la Secretaría de Salud determine previa opinión favorable de las dependencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas a que se refiere esta Ley deben verificar la identidad de aquellas con las que realicen actividades reguladas mediante identificaciones o documentos oficiales, así como recabar y conservar copia de esos documentos.

La documentación respectiva debe recabarse una sola vez y conservarse de manera física por un periodo de cinco años contados a partir de la realización de la actividad regulada.

Las personas físicas o morales deben custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la documentación señalada en el presente artículo, así como brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la presente Ley.

Asimismo las personas físicas o morales deben reportar en el Sistema Integral de Sustancias la información de la documentación señalada en este artículo respecto de las personas físicas o morales con las que realicen actividades reguladas.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales deben comunicar inmediatamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios mediante el Sistema Integral de Sustancias, lo siguiente:

I. ...

II. La propuesta para realizar cualquiera de las actividades reguladas cuya descripción o características coincidan con la información proporcionada previamente por cualquiera de las dependencias, y

III. ...

Artículo 15.- La importación o exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales se realizará conforme a la normativa aplicable. La persona física o moral que realice la actividad regulada deberá informar en el Sistema Integral de Sustancias, de la autorización, licencia sanitaria o permiso obtenido, en su caso.

Artículo 16.- La importación o exportación de precursores químicos y productos químicos esenciales únicamente podrá realizarse por las aduanas que determine la Secretaría de Salud, previa opinión de las dependencias, así como con la verificación de dicha Secretaría, que llevará a cabo a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Queda prohibida la importación o exportación de estas sustancias por vía postal, mensajería o paquetería.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen las máquinas a que se refiere la fracción V del artículo 2 de esta Ley deben informar anualmente a la Secretaría de Economía lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de las personas físicas o morales con las que hubieren realizado cada operación a que se refiere este artículo.

Cuando la operación se lleve a cabo con personas morales, se debe informar su denominación o razón social y objeto social, así como los datos de su registro legal en el territorio nacional, y

II. ...

...

Artículo 18.- ...

I. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, en relación con la producción, preparación, enajenación, adquisición, almacenaje, exportación e importación de precursores químicos o productos químicos esenciales.

Para el cumplimiento de la presente Ley, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tendrá las facultades siguientes:

a) Requerir a las personas físicas o morales la información, documentación y datos que requieran de las actividades reguladas que lleven a cabo;

b) Confirmar la veracidad y concordancia de las actividades reportadas en el Sistema Integral de Sustancias con las autoridades competentes, y

c) Coordinarse con las autoridades administrativas de verificación y de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios contará con el Sistema Integral de Sustancias, para simplificar los trámites administrativos a las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas, en observancia a los principios de legalidad, economía, celeridad, gratuidad, eficiencia y eficacia.

La información que contenga el Sistema Integral de Sustancias es de carácter reservado y sólo será proporcionada por orden de Juez de Control Federal en materia penal en delitos contra la salud por delincuencia organizada;

II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13 de la presente Ley, en relación con el transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y

III. La Secretaría de Economía, respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias que detecten cualquier operación en que exista un posible desvío o uso de precursores químicos, productos químicos esenciales o

máquinas para la producción de drogas sintéticas lo denunciarán inmediatamente al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 20.- Las dependencias integrarán de manera conjunta una base de datos con información sobre las personas físicas o morales, establecimientos y actividades reguladas, cuya operación y resguardo corresponderá a la Secretaría de Salud.

...

...

Artículo 22.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las oficinas consulares mexicanas en el extranjero, que conforme a las disposiciones aplicables, intervengan en los procedimientos relacionados con actividades reguladas, notificarán inmediatamente a la Secretaría de Salud sobre los actos en los que intervengan.

Artículo 23.- La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las siguientes sanciones:

I. Por infracción a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17 de esta Ley, multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Por infracción a los artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 24.- Cuando las personas morales realicen actividades reguladas no incluidas en su objeto social, se les impondrá una multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades, con independencia de las responsabilidades civiles, penales y fiscales en que incurran.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales

Artículo 25.- A la persona que desvíe o haga uso de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita sea cometida por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 26.- A la persona que tenga en posesión precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, que no cuente con las autorizaciones o permisos correspondientes, se le impondrá pena de siete a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 27.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas o morales que para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, utilicen como instrumento a sociedades mercantiles que:

- a) Simulen operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales, o
- b) Emitan comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes o su objeto social.

Las mismas penas se aplicarán a las empresas y a las personas socias que sean utilizadas como instrumentos para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras por otros delitos.

Artículo 28.- Se impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos, al que:

I. Falsifique o altere autorizaciones o permisos de importación o exportación de precursores químicos, químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, y

II. Haga uso de documentos falsos o alterados para introducir ilegalmente al país precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 29.- A quien, en contravención a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, importe, exporte o transporte precursores químicos o productos químicos esenciales por vía postal, mensajería o paquetería, se le impondrá pena de seis a ocho años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Artículo 30.- Al que, indebidamente, introduzca, sustraiga o haga uso de la información del Sistema Integral de Sustancias, sin derecho o sin la autorización correspondiente, se le impondrá pena de cuatro a siete años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 31.- Las penas previstas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las penas y medidas cautelares que resulten aplicables conforme al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las penas previstas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la presente Ley, en estos casos la autoridad jurisdiccional decretará el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, conforme al artículo 40 del Código Penal Federal.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La persona titular del Ejecutivo Federal publicará la reforma al Reglamento de esta Ley conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación.

En tanto la persona titular del Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 3 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-517

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 4, 5 Y 6 AL ARTÍCULO 22, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos 4, 5 y 6, al artículo 22, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.**1. al 3. ...**

4. Ante la falta de pago de cuotas, aportaciones o descuentos, el Instituto solicitará a la Secretaría de Finanzas, retenga el monto del adeudo correspondiente, con cargo al Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso de las Entidades Públicas que presenten algún adeudo.

5. Las cantidades retenidas por la Secretaría de Finanzas serán entregadas de manera inmediata al Instituto, para cubrir el pago de dichos adeudos, notificándole a las Entidades Públicas los motivos y los montos de las retenciones efectuadas.

6. El Instituto no podrá dejar de realizar el cobro de las cantidades que le adeuden las Entidades Públicas, con motivo del ejercicio de la presente Ley, a fin de garantizar con ello, que el cierre del ejercicio fiscal del año en curso, culmine sin adeudos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de Enero del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-579

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CONCUBINATO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 34, párrafo primero; 264, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, V y VI; la denominación del Título Tercero del Libro Primero; 268; 2474, fracciones I y III; 2665, fracción I; y 2693; se adicionan el Capítulo V Bis, al Título Segundo del Libro Primero, y los artículos 104 Bis y 104 Ter, y el Capítulo XIII al Título Tercero del Libro Primero; y se derogan los artículos 2694 y 2695, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 34.- Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, defunción, sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento. Las inscripciones se harán mecanográficamente y por quintuplicado.

El...

El...

El...

El...

LIBRO PRIMERO

...

TÍTULO SEGUNDO

...

**CAPÍTULO V BIS
ACTAS DE CONCUBINATO**

ARTÍCULO 104 Bis.- Las parejas que deseen obtener un acta de concubinato podrán solicitarlo al Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 104 Ter.- Las actas de concubinato se emitirán cuando se cumplan las condiciones para la existencia de esa institución jurídica establecidas en este Código y servirán para acreditar el vínculo familiar ante cualquier persona pública o privada.

ARTÍCULO 264.- En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge o concubino que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges o concubinos;

II.- Su...

III.- Duración del matrimonio o concubinato y dedicación pasada y futura a la familia;

IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge o concubino;

V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge o concubino, así como de sus necesidades; y

VI.- Las demás obligaciones que tenga el deudor.

En...

LIBRO PRIMERO

....

**TÍTULO TERCERO
DEL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO**

...

**CAPÍTULO XIII
DEL CONCUBINATO**

ARTÍCULO 268.- El concubinato es el vínculo jurídico que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial, han tenido hijos en común o han vivido juntos durante los dos años anteriores.

ARTÍCULO 2474.- Cuando...

I.- Se ministrarán a los descendientes y el cónyuge o concubino supérstite a prorrata;

II.- Cubiertas...

III.- Después se ministrarán también a prorrata, a los hermanos; y

IV.- Por...

ARTÍCULO 2665.- Tienen...

I.- Los descendientes, cónyuge, concubinos, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado; y

II.- A...

ARTÍCULO 2693.- La persona con quien el autor de la herencia haya convivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los artículos 2683 a 2687 de este Código.

ARTÍCULO 2694. Se deroga.

ARTÍCULO 2695. Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 17 de mayo del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 24 fracción XII y 36 fracciones I, III, IV y VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 14 de marzo del 2023, el ciudadano **LUIS FERNANDO GAYTÁN MARTÍNEZ**, representante legal de la persona moral **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C.**, solicita la autorización de **CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO y DENOMINACIÓN** del plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN** con Clave de Centro de Trabajo **28PPR0025Q**, con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Veracruz entre 11 y 12 en Cd. Victoria, Tamaulipas; cambia al **NUEVO DOMICILIO** calle Veracruz número 629, Fraccionamiento Sierra Gorda en Cd. Victoria, Tamaulipas; y el **CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL: DE PERSONA MORAL: ASOCIACIÓN PRO-EDUCACIÓN PRIVADA DE CIUDAD VICTORIA, A.C., CAMBIA A LA NUEVA PERSONA MORAL: JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C. y EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de **JOSÉ DE ESCANDÓN CAMBIA A NUEVA DENOMINACIÓN JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE.**

SEGUNDO.- Que el plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, cuenta con autorización para impartir Educación Primaria, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 8562**, publicado en el **Periódico Oficial número 25, de fecha 29 de marzo del 1995.**

TERCERO.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que la educación que imparten el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos, y los particulares con Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios, se registrará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella deriven, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado.

QUINTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud del **C. LUIS FERNANDO GAYTÁN MARTÍNEZ**, representante legal de la persona moral **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C.** ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 12 fracción IX de la Ley de Educación del Estado y 36 fracciones I, III, IV y VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública, emití opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación otorgue autorización al plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, con Clave de Centro de Trabajo **28PPR0025Q**, Autorización para el cambio de **DOMICILIO** DE: calle Veracruz entre 11 y 12 en Cd. Victoria, Tamaulipas; cambia al **NUEVO DOMICILIO** calle Veracruz número 629, Fraccionamiento Sierra Gorda en Cd. Victoria, Tamaulipas; y el **CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL: DE PERSONA MORAL: ASOCIACIÓN PRO-EDUCACIÓN PRIVADA DE CIUDAD VICTORIA, A.C., CAMBIA A LA NUEVA PERSONA MORAL: JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C., Y DE LA DENOMINACIÓN** **JOSÉ DE ESCANDÓN A NUEVA DENOMINACIÓN JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE.**

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 7° fracción III inciso b), fracción V, 15°, 16°, 22°, 30°, 141° y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 36 fracciones I, III, IV y VI y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 1999 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015, he tenido a bien emitir la siguiente:

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO Y DENOMINACIÓN DEL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, DONDE IMPARTE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el **CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO Y DENOMINACIÓN**, del plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, de nivel Primaria, con Clave de Centro de Trabajo **28PPR0025Q**, con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Veracruz entre 11 y 12 en Cd. Victoria, Tamaulipas; cambia al **NUEVO DOMICILIO** calle Veracruz número 629, Fraccionamiento Sierra Gorda en Cd. Victoria, Tamaulipas; el **CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL: DE PERSONA MORAL: ASOCIACIÓN PRO-EDUCACIÓN PRIVADA DE CIUDAD VICTORIA, A.C., CAMBIA A LA NUEVA PERSONA MORAL: JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C., y DE NOMINACIÓN: JOSÉ DE ESCANDÓN** a **NUEVA DENOMINACIÓN JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando la persona moral **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C.**, por conducto de su representante legal, quien auspicia a la institución educativa particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: El ciudadano **LUIS FERNANDO GAYTÁN MARTÍNEZ**, representante legal de la institución educativa particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE** está obligado a:

- I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y
- III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la institución **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: La persona moral **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C.** por conducto de su representante legal el ciudadano **LUIS FERNANDO GAYTÁN MARTÍNEZ**, quien auspicia al plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios con 90 días de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el **C. LUIS FERNANDO GAYTÁN MARTÍNEZ**, representante legal del plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE** queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente documento se expide únicamente para autorizar el **CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO Y DENOMINACIÓN**, modificando, sólo en este sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 8562**, de fecha 26 de junio del 1963; por lo que el **C. LUIS FERNANDO GAYTÁN MARTÍNEZ**, representante legal del plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, queda obligado a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente al **C. LUIS FERNANDO GAYTÁN MARTÍNEZ**, representante legal de la persona moral **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C.** que auspicia al plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 24 fracción XII y 36 fracciones I, III, IV y VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 14 de marzo del 2023, el ciudadano **LUIS FERNANDO GAYTÁN MARTÍNEZ**, representante legal de la persona moral **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C.**, solicita la autorización de **CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO y de DENOMINACIÓN**, del plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN**, con Clave de Centro de Trabajo **28PES0041A**, con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Veracruz 11 y 12 en Cd. Victoria, Tamaulipas; cambia al **NUEVO DOMICILIO** Prolongación calle 16 con Libramiento Naciones Unidas, Fraccionamiento Ampliación Villarreal en Cd. Victoria, Tamaulipas; y el **CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL: DE PERSONA MORAL: ASOCIACIÓN PRO-EDUCACIÓN PRIVADA DE CIUDAD VICTORIA, A.C.**, CAMBIA A LA NUEVA **PERSONA MORAL: JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C.**; Y EL CAMBIO DE **DENOMINACIÓN: de JOSÉ DE ESCANDÓN CAMBIA A NUEVA DENOMINACIÓN JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE.**

SEGUNDO.- Que el plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, cuenta con autorización para impartir Educación Secundaria General, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 10090**, publicado en el **Periódico Oficial número 25, de fecha 29 de marzo del 1995.**

TERCERO.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que la educación que imparten el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos, y los particulares con Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios, se registrá conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella deriven, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado.

QUINTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud del **C. LUIS FERNANDO GAYTÁN MARTÍNEZ**, representante legal de la persona moral **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C.** ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 12 fracción IX de la Ley de Educación del Estado y 36 fracciones I, III, IV y VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública, emitió opinión técnica favorable para que la Secretaria de Educación otorgue autorización al plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, con Clave de Centro de Trabajo **28PES0041A**; solicitó Autorización de **CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO DE:** calle Veracruz 11 y 12 en Cd. Victoria, Tamaulipas; cambia al **NUEVO DOMICILIO** Prolongación calle 16 con Libramiento Naciones Unidad, Fraccionamiento Ampliación Villarreal en Cd. Victoria, Tamaulipas; y el **CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL: DE PERSONA MORAL: ASOCIACIÓN PRO-EDUCACIÓN PRIVADA DE CIUDAD VICTORIA, A.C.**, CAMBIA A LA NUEVA **PERSONA MORAL: JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C.**; Y EL CAMBIO DE **DENOMINACIÓN: de JOSÉ DE ESCANDÓN CAMBIA A NUEVA DENOMINACIÓN JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE.**

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 7° fracción III inciso b), fracción V, 15°, 16°, 22°, 30°, 141° y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 36 fracciones I, III, IV y VI y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Acuerdo 255 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 1999 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015, he tenido a bien emitir la siguiente:

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO DEL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, DONDE IMPARTE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL EN CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el **CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO**, del plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, de nivel Secundaria General, con Clave de Centro de Trabajo **28PES0041A**, con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Veracruz 11 y 12 en Cd. Victoria, Tamaulipas; cambia al **NUEVO DOMICILIO** Prolongación calle 16 con Libramiento Naciones Unidas, Fraccionamiento Ampliación Villarreal en Cd. Victoria, Tamaulipas; y el **CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL: DE PERSONA MORAL: ASOCIACIÓN PRO-EDUCACIÓN PRIVADA DE CIUDAD VICTORIA, A.C., CAMBIA A LA NUEVA PERSONA MORAL: JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C. ; Y EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN: de JOSÉ DE ESCANDÓN CAMBIA A NUEVA DENOMINACIÓN JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando la persona moral **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C.**, por conducto de su representante legal, quien auspicia a la institución educativa particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: El ciudadano **LUIS FERNANDO GAYTÁN MARTÍNEZ**, representante legal de la institución educativa particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE** está obligado a:

I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y

III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la institución **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: La persona moral **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C.** por conducto de su representante legal el ciudadano **LUIS FERNANDO GAYTÁN MARTÍNEZ**, quien auspicia al plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios con 90 días de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el **C. LUIS FERNANDO GAYTÁN MARTÍNEZ**, representante legal del plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE** queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente documento se expide únicamente para autorizar el **CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO Y DE DENOMINACIÓN**, modificando, sólo en este sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 10090**, de fecha 1 de agosto del 1963; por lo que el **C. LUIS FERNANDO GAYTÁN MARTÍNEZ**, representante legal del plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, queda obligado a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente al **C. LUIS FERNANDO GAYTÁN MARTÍNEZ**, representante legal de la persona moral **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE, A.C.** que auspicia al plantel educativo particular **JOSÉ DE ESCANDÓN LA SALLE**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR, Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, Fracción V, 131 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 27, 28 y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; 3, 49 Fracciones I, VII, 53, 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, compareceremos ante Usted, remitiéndole **LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, QUE PRESTAN SERVICIOS A ESTE R. AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2023.**

PADRÓN DE CONTRATISTAS MAYO 2023

NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA O MORAL
SOPDUMA-030/2023	CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL BRAVO S.A. DE C.V
SOPDUMA-031/2023	RIVAS DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V.
SOPDUMA-032/2023	C. MIGUEL ANGEL GRIMALDO LUNA
SOPDUMA-033/2023	C. JULIO CESAR ATILANO RODRÍGUEZ
SOPDUMA-034/2023	C. RICARDO RENÉ SÁENZ ASCENCIO
SOPDUMA-035/2023	C. ANA KARINA OCEGUERA JOFRE
SOPDUMA-036/2023	C. JOSÉ GUADALUPE INFANTE VIRAMONTES
SOPDUMA-037/2023	BEYL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
SOPDUMA-038/2023	C. CARLOS ARTURO GARZA ULIBARRI
SOPDUMA-039/2023	HAWACH ROBLES CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
SOPDUMA-040/2023	INSTRUMENTOS Y EQUIPOS BERMAN S.A. DE C.V.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.-** Rúbrica.

R. Ayuntamiento 2021-2024 de Nuevo Laredo, Tamaulipas

Convocatoria Pública 2023-06

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2021-2024 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Programa: Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM-2023)
Especialidad: 400 (Urbanización)

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Venta de Bases	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-DS-FISM-01/23-04614	REHABILITACIÓN DE CONEXIÓN DEL COLECTOR COYOTE ALTO AL SUB COLECTOR SUR PONIENTE TRAMO DEL PV1 AL PV 3 CON TUBERÍA DE PVC DE 910 MM DE DIÁMETRO PARA ALCANTARILLADO ESTRUCTURADO ANULARMENTE DOBLE PARED CORRUGADO EXTERIOR E INTERIOR LISO SISTEMA LINEAL, CASQUILLO ESPIGA CON ANILLO ELASTOMERICO CON RIGIDEZ 24 N/CM2; TRAMO DEL PV 2 AL PV 10 CON TUBERÍA DE PVC DE 630 MM DE DIÁMETRO PARA ALCANTARILLADO SERIE 20, EN LA COLONIA LOS PRESIDENTES	Del 15 al 25 de junio de 2023	21-junio-2023 09:00 Horas	22-junio-2023 09:00 Horas	30-junio-2023 09:00 Horas	05-julio-2023 09:00 Horas	150 días Naturales	2,600,000.00
LP-DS-FISM-02/23-04614	REHABILITACIÓN DEL SUBCOLECTOR SANITARIO SUR-PONIENTE TRAMO 2+060.80 AL 1+644.92, CON TUBERÍA DE PVC DE 630 MM DE DM PARA ALCANTARILLADO SERIE 20, POR LA PRIVADA SILVESTRE TERRAZAS ENTRE MIGUEL TRILLO Y TOMAS URBINA NORTE Y POR TOMAS URBINA NORTE ENTRE PRIVADA SILVESTRE TERRAZAS Y LUZ CORRAL Y POR LUZ CORRAL ENTRE TOMAS URBINA NORTE Y TORIBIO ORTEGA EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA (TRAMO 3), EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA.	Del 15 al 25 de junio de 2023	21-junio-2023 09:30 Horas	22-junio-2023 09:30 Horas	30-junio-2023 09:45 Horas	05-julio-2023 09:45 Horas	120 días Naturales	1,850,000.00
LP-PAV-FISM-03/23-04615	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA POR QUETA JIMÉNEZ ENTRE ADALBERTO MARTÍNEZ E ILUSIÓN, EN LA COLONIA PRADERAS DEL MEZQUITAL	Del 15 al 25 de junio de 2023	21-junio-2023 10:00 Horas	22-junio-2023 10:00 Horas	30-junio-2023 10:30 Horas	05-julio-2023 10:30 Horas	120 días Naturales	1,650,000.00
LP-PAV-FISM-04/23-04615	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO POR LIBANO ENTRE COREA Y CANADA(DIPLOMA), EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS	Del 15 al 25 de junio de 2023	21-junio-2023 10:30 Horas	22-junio-2023 10:30 Horas	30-junio-2023 11:15 Horas	05-julio-2023 11:15 Horas	120 días Naturales	2,150,000.00

A: Requisitos para participar:

Las personas deberán contar con las bases de licitación que podrán adquirir, a un costo de \$2,500.00, en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Arteaga 3900, Sector Aduana, (frente a la plaza 1º de Mayo) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar la solicitud de inscripción dirigida al **C. Carlos G. de Anda Hernández**, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

La presentación de esta solicitud se hará en horas hábiles de 09:00 a 14:00 horas y será acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior que demuestre el capital contable requerido.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales o alta en la S.H.C.P. para personas físicas.
- 3.- Relación de los contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública y con particulares, señalando el importe total contratado, así como el monto por ejercer desglosado por anualidad (avance de obras).
- 4.- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta licitación.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 6.- Las personas ya inscritas en el Padrón de Contratista del Municipio de Nuevo Laredo, deberán acompañar el certificado de inscripción.

B: Disposiciones generales y fallo:

- 1.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Victoria número 4610 Altos, Colonia Hidalgo, (frente al Parque Narciso Mendoza) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- 2.- Las obras se realizarán con recursos **Municipales, provenientes del Programa Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM-2023)**.
- 3.- Fecha estimada para el inicio de los trabajos: **25 de Julio de 2023**.
- 4.- Se otorgará un 30% de anticipo para compra de materiales y para inicio de obra.
- 5.- Si alguna persona participa en dos o más licitaciones, ya sea en una o varias entidades federativas con la misma plantilla de personal, maquinaria y equipo de construcción y que debe tener en disponibilidad según las estipulaciones anotadas, antes de la primera adjudicación a su favor, automáticamente quedará descartada para contratarse en el resto de las que se haya inscrito.
- 6.- La Secretaría a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida y disponibilidad para la ejecución de los trabajos. Si una vez analizados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la secretaría, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la propuesta solvente económica más baja ($\pm 15\%$ del presupuesto base) de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 7.- Para cualquier inconformidad relacionada con el resultado del fallo, solo procederá el Recurso de Revocación que establece el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 8.- La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página web: www.nld.gob.mx.
- 9.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción v del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 15 de Junio de 2023.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.**

R. Ayuntamiento 2021-2024 de Nuevo Laredo, Tamaulipas**EDICTO****Remate a través de Subasta Pública 2023-01 2da.**

En cumplimiento con la fracción II y el párrafo final del artículo 700 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria por disposición de la fracción XVI del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se comunica al público en general que el R. Ayuntamiento 2021-2024 del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ha ordenado dentro de los autos del expediente administrativo de Bienes dados de baja de las diferentes dependencias municipales, poner a remate, por segunda ocasión, en Subasta Pública y en un solo lote de 6,252 (Seis mil Doscientos cincuenta y dos) bienes muebles como son vehículos, mobiliario, equipo de oficina y de cómputo, declarados como inútiles, en las condiciones en las que se encuentran considerados inútiles, propiedad del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas que actualmente se encuentran depositados en diversas instalaciones del mismo y habiendo cumplido los requisitos de ley se convoca a los interesados a la celebración de la primera subasta de dichos bienes, la cual que se llevará a cabo el día 29 de junio de 2023 a las 10:00 horas en la sala de juntas del edificio anexo a Presidencia Municipal, planta alta, sito en calle Héroe de Nacataz s/n, y calle Juárez, Ojo Caliente, C. P. 88040, siendo el precio base la cantidad de \$1,226,161.59 (Un millón Doscientos veintiséis mil Ciento sesenta y un pesos 59/100 M.N.), y su pago será de contado.

Se comunica a los interesados que el expediente que contiene la descripción detallada de los bienes muebles se encuentra a disposición en la Dirección de Patrimonio, del mismo modo las bases a las que se sujetará la Subasta Pública en mención, y que resulta obligatorio su cumplimiento igualmente se encuentran disponibles en la citada Dirección de Patrimonio.

Para tener derecho a intervenir en la Subasta, los interesados deberán presentar cheque certificado a nombre del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el importe del 10% (diez por ciento) del precio fijado para la subasta, como garantía de seriedad, la cual corresponde a la cantidad de \$122,616.16 (Ciento veintidós mil Seiscientos dieciséis pesos 16/100 M.N.); una vez emitido el fallo esta garantía de seriedad depositada por el que resulte ganador, se convertirá en Garantía de Cumplimiento y será aplicada como parte del precio del remate.

Se anuncia a los interesados que las posturas deberán presentarse por escrito en sobre cerrado y que como constancia de propiedad este R. Ayuntamiento solo expedirá una copia certificada del Acta de Adjudicación, no se pagará IVA por la enajenación de los bienes contenidos en el LOTE, de acuerdo a lo establecido por la fracción IV del artículo 9 de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

El LOTE a subastar se ofrece en las condiciones físicas, mecánicas, jurídicas y documentales y en el lugar en el que se encuentran, sin ningún tipo de garantía, por lo que los postores renuncian expresamente al saneamiento para el caso de evicción y por vicios ocultos, el Municipio no aceptará reclamaciones posteriores al pago ni responsabilidad alguna por el uso que pudiera hacer el postor ganador con los bienes adquiridos.

Una vez realizado el cierre de la subasta, el Municipio procederá a la evaluación de las ofertas de compra recibidas, para verificar el cumplimiento de la convocatoria y de las bases de la subasta, concluido este, emitirá un Fallo declarando ganador al postor que haya presentado la mayor oferta del remate.

El postor que resulte ganador deberá efectuar el pago total del lote adjudicado tres días hábiles siguientes al Fallo, una vez pagada la totalidad del precio, el remate surtirá sus efectos.

Una vez que surta efectos el remate el postor ganador retirará por su cuenta y gasto el total de los 6,252 bienes adjudicados dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago total.

El Municipio podrá, en cualquier momento, modificar, diferir, limitar o revocar cualquiera de las condiciones, términos y plazos previsto en la presente convocatoria, lo cual se hará del conocimiento de los interesados y participantes.

Solo por ordenanza de autoridad competente se cancelará el proceso de subasta y sus efectos, si se diera el caso, se notificará a los interesados y participantes, y en su caso, al ganador, pudiendo éstos reclamar los gastos no recuperables, siempre y cuando estén relacionados con el proceso de la subasta.

La información de este Aviso puede ser consultado en la página web: www.nld.gob.mx.

Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 15 de Junio de 2023.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.**

R. Ayuntamiento 2021-2024 de Nuevo Laredo, Tamaulipas

Bases para Subasta Pública 2023-01 2da.

“Para el remate de vehículos, mobiliario, equipo de oficina y de cómputo, declarados como inútiles, en las condiciones en las que se encuentran”

El R. Ayuntamiento 2021-2024 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción XVI, 53, 54, 55 fracción IV y 147 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y artículo 700 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y en base al Acuerdo celebrado ante el Cabildo Municipal: Acta No. 109, Sesión Ordinaria de Cabildo No. 102, del 24 de septiembre de 2021, Acta No. 18, Sesión Ordinaria de Cabildo No. 16, del 17 de febrero de 2022, Acta No. 33, Sesión Ordinaria de Cabildo No. 37, del 17 de agosto de 2022, Acta No. 47, Sesión Ordinaria de Cabildo No. 42, del 30 de noviembre de 2022, mediante las cuales se autorizó llevar a cabo la desincorporación, afectación, disposición final y baja de 6,252 Bienes Muebles, propiedad del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y declarados inútiles por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia, invita a las personas físicas o morales que tengan interés en adquirir UN UNICO lote de bienes, siendo el precio fijado base la cantidad de \$1,226,161.59 (Un millón Doscientos veintiséis mil Ciento sesenta y un pesos 59/100 M.N.) y su venta será de contado, los bienes desglosados y especificados se encuentran en el expediente que contiene la descripción detallada de los mismos y se encuentra a disposición en la Dirección de Patrimonio.

Para tal efecto, la Subasta se sujetará a las siguientes:

B A S E S:

1. El registro de los postores se hará a partir de la presente publicación y hasta las 14:00 horas, del día 15 de junio de 2023, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.
2. La Subasta Pública se realizará el día 29 de junio de 2023 a las 10:00 horas en la sala de juntas del edificio anexo a Presidencia Municipal, planta alta, sito en calle Héroe de Nacataz s/n, y calle Juárez, Ojo Caliente, C. P. 88040.

3.- Los interesados que acudan a participar a la Subasta Pública deberán cumplir con las con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud se encuentra en vigor conforme a los lineamientos de seguridad sanitaria expedidos por la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas como medidas para contener la pandemia COVID19. (uso de cubrebocas, gel antibacterial, permitir toma de temperatura, etc).

4.- El precio base del lote subastado es por la cantidad de \$1,226,161.59 (Un millón Doscientos veintiséis mil Ciento sesenta y un pesos 59/100 M.N.), y su pago será de contado.

5.- Los postores depositarán, como garantía de seriedad, el equivalente al 10% del valor del precio base de los lotes subastados, en cheque certificado a nombre del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Una vez emitido el fallo esta garantía de seriedad depositada por el que resulte ganador, se convertirá en Garantía de Cumplimiento y será aplicada como parte del precio del remate.

6.- El plazo para realizar los depósitos correspondientes al 10% del precio base de los lotes subastados será en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, contados a partir de la publicación del Aviso de Remate de Subasta Pública en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y los Periódicos de Mayor Circulación de la Ciudad de Nuevo Laredo, hasta las 10:00 horas del día 29 de junio de 2023.

7.- Se podrá realizar una visita de reconocimiento a los bienes objeto de la presente subasta, en cada una de las instalaciones Municipales (Bodega Lagos Lago de Camécuaro y Lago de Pátzcuaro Colonia Lagos; Bodega Nueva Era Carretera Anáhuac y Viaducto Mazatlán; Patios de Corona Calle Corona Secretaría de Servicios Públicos; Bodega UVM Orizaba #3829; Km 18 Km 18 Carretera Nacional; Estación de Bomberos 4 Boulevard Las Torres Fracc. Vista Hermosa; Patio de Pipas Eva Sámano 268; Patio de Tránsito Municipal Boulevard Manuel Ávila Camacho; Patio SETASA Carretera Piedras Negras) o verificar el expediente que contiene la descripción detallada de los bienes muebles, mismo que se encuentra a disposición en la Dirección de Patrimonio, ubicada en el sótano del de la Torre Administrativa, sito en Maclovio Herrera y Ocampo, Ojo Caliente, C. P. 88040.

8.- Los ofrecimientos de las posturas se harán en sobre cerrado y deberán contener los siguientes datos:

Persona Física:

a) Presentar propuestas económicas en pesos mexicanos, así como nombre, comprobante de domicilio, edad, estado civil, teléfono e identificación oficial con fotografía.

b) Presentar el recibo del o los depósitos que amparen el 10% del precio base de los lotes subastados.

c) Presentar opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (positivo).

d) Carta compromiso manifestado la aceptación de las obligaciones y condiciones señaladas en las bases de la presente subasta.

e) Declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

f) Señalar domicilio en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para recibir notificaciones y autorizar persona que las reciba.

Persona Moral:

a) Presentar propuestas económicas en pesos mexicanos, copia del Acta Constitutiva e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como nombre, domicilio, datos generales e identificación oficial con fotografía del Representante Legal, así como el Poder Notarial donde se le confiere tal carácter.

b) Presentar el recibo del o los depósitos que amparen el 10% del precio base de los lotes subastados.

c) Presentar opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (positivo).

d) Carta compromiso manifestado la aceptación de las obligaciones y condiciones señaladas en las bases de la presente subasta.

e) Declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

g) Señalar domicilio en esta Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para recibir notificaciones y autorizar persona que las reciba.

9.- Las posturas serán abiertas en público en el lugar, fecha y hora señalados en el punto 1 (uno) de las presentes bases.

10.- Una vez realizado el cierre de la subasta, el Municipio procederá a la evaluación de las ofertas de compra recibidas, para verificar el cumplimiento de la convocatoria y de las bases de la subasta, concluido este, emitirá un Fallo declarando ganador al postor que haya presentado la mayor oferta del remate.

11.- El postor ganador será aquél que presente la postura económica más alta que el resto de los postulantes. Se le concederá, al ganador, el término de 3 (tres) días hábiles para exhibir la cantidad restante de su postura, mediante cheque certificado a favor del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a efecto de considerar por cierto su ofrecimiento; en caso contrario, se hará acreedor como pena convencional a la pérdida del 10% del

valor que depositó como precio base de los lotes subastados, de conformidad al punto 4 (cuatro) de las presentes bases, así también será descalificado para adjudicarse los bienes subastados y entonces, se le asignarán al segundo postor que haya ofertado la postura económica inmediata inferior, debiéndose éste, hacerse acreedor a las mismas obligaciones consignadas para el postor que en un principio resultó ganador.

12.- A los postores en quienes no recaiga la adjudicación, se les reintegrará el depósito realizado, en la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

13.- El Municipio se obliga con posterioridad al pago verificado por el postor ganador, a entregar real y materialmente, los bienes objeto de las presentes bases para Subasta Pública, cabe señalar que el postor ganador, se compromete a llevarse todos los bienes señalados como dados de baja, relacionados en el expediente mencionado en el punto 6 (seis), en las condiciones físicas en que se encuentren, no incluyendo maniobras, ni servicios de flete, los cuales correrán por cuenta del postor ganador, dicho retiro sea dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago total del lote, pasado dicho tiempo no habrá responsabilidad para el Municipio y la cantidad pagada no será devuelta.

14.- Igualmente, se le señala que el postor ganador, deberá cumplir con la Normatividad Ambiental correspondiente, en cuanto al transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final, de los bienes que componen el lote y que están identificados como Basura Electrónica.

15.- Esta subasta no ofrece garantías sobre características, funcionamiento, estado, dimensiones, cantidades u otros aspectos asociados al lote.

16.- Las controversias que se pudieran presentar durante el proceso de la subasta serán resueltas por el Municipio valorando la opinión de los interesados y/o participantes.

17.- Toda la documentación contenida en las propuestas presentadas por los interesados y/o participantes deberá apegarse a lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, así como a las demás disposiciones administrativas vigentes en esta materia. Lo no previsto en las bases se sujetará a lo expresamente consignado en las disposiciones legales antes citadas, según corresponda.

18.- El Municipio se reserva el derecho de cancelar la subasta en cualquier momento, en caso fortuito o fuerza mayor, por ordenanza de autoridad competente, o cualquier causa ajena que impida o altere el proceso de subasta o la entrega del lote en las condiciones pactadas, en tal circunstancia. En este supuesto, a solicitud expresa de los interesados y/o participantes, el Municipio cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar sus propuestas, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la subasta.

19.- Los interesados y/o participantes aceptan que la información confidencial podrá tener el tratamiento que dispone el artículo 120 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

20.- La información de estas Bases pueden ser consultadas en la página web: www.nld.gob.mx.

21.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 15 de Junio de 2023.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA No. 014

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisiciones **No. 16354 y 16355**, para la Adquisición del siguiente bien: **10 (DIEZ) Unidades tipo patrullas equipadas, para Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.** Licitación No. **DA-REY-FORTAMUN-014-2023-LP**; que será cubierto con Recursos Municipales del Programa del Fondo FORTAMUN, "Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", de acuerdo con el Acta de Cabildo No. LXXIV (Septuagésima Cuarta), con Fecha 24 de mayo del 2023.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

No. de Requisición	Partidas	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo de las Bases
16354	1	5	unidades	Unidad Automotriz Patrulla Sedan Transmisión Automática, 4 Puertas con Tumbaburros, Torretas, Sirenas y Altavoz.	\$ 2,000.00 pesos M.N.
16355	1	5	unidades	Unidades Automotriz Patrulla Pick Up, Transmisión Automática 4x2, 6 cilindros, 4 puertas, con Tumbaburros, Torretas, Sirena y Altavoz, Redilas Traseras de perfil bajo y Banca Metálica.	

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3218 de Lunes a Viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas.** Hasta el día hábil de **22 de junio del 2023, a las 11:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los bienes deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con el Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad mexicana.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **23 de junio de 2023 a las 11:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de presentación de Propositiones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **05 de julio de 2023, a las 11:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega de los bienes: Blvd. Morelos Nayarit y Callejón Jalisco S/N Col. Rodríguez, Teléfono 899-932-3330. C.P. 88630, Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo de entrega de los bienes: **25 (veinticinco)** días hábiles, a partir de la firma del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2022 y que este debe contar con el capital contable mínimo de 1 (un), Millón de pesos y debe presentar los pagos provisionales que van del año 2023.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **Español.**
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano.**
- El pago del monto total del contrato se efectuará a los 10 (diez) días hábiles posteriores; con acuse de recibido de conformidad por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad**, como área Operadora de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas
- Se solicitará Fianza por cumplimiento de Contrato 20% y Carta garantía de sostenimiento de Oferta del 10 %.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo a los Artículos 1, 15 párrafos 1 y 2, 24, 35, 36, 37, 41, 44, 45, 46, 47 fracción XIX, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 62, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 85 y, 86 y demás correlativos que apliquen de la Ley, y Artículos 1, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento y además en los términos de los Artículos 1712, 1713, 1714 y 1719 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del **Artículo 31** de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 15 de junio de 2023.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- ING. ÁNGEL GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA No. 015**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 5255**, para la Adquisición de: **Pólizas de seguros para 297 Unidades del parque Vehicular del R. Ayuntamiento de Reynosa**. Licitación No. **DA-REY-RFE-015-2023-LP**; que será cubierto con Recursos Municipales con fuente de financiamiento **"RFE"**, "Recursos de Participaciones Federales del Ramo 28", de acuerdo con el Acta de Cabildo No. LIV (Quincuagésima Cuarta), con Fecha 30 de noviembre del 2022.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

No. de Requisición	Partidas	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo de las Bases
5255	1	297	unidades	Pólizas de seguros para las Unidades del Parque Vehicular del R. Ayuntamiento de Reynosa.	\$ 1,000.00 pesos M.N.

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3218 de Lunes a Viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas. Hasta el día hábil de 22 de junio del 2023, a las 12:00 horas** como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Los bienes deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo con el Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad mexicana.
- La junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **23 de junio de 2023 a las 12:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día **05 de julio de 2023, a las 12:00 horas**, en la sala de juntas de la **Secretaría Técnica** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Lugar de entrega de los bienes: Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas. Teléfono 899-932-3288. C.P. 88700, Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo de entrega de los bienes: a partir de la firma del contrato.
- Se solicitarán declaración Anual ante el SAT, del ejercicio fiscal 2022 y que este debe contar con el capital contable mínimo de 1 (un), Millón pesos y debe presentar los pagos provisionales que van del año 2023.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **Español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- El pago se efectuará a los 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega de todas las pólizas solicitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo a los Artículos 1, 15 párrafos 1 y 2, 24, 35, 36, 37, 41, 44, 45, 46, 47 fracción XIX, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 60, 62, 71, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 85 y 86 y demás correlativos que apliquen de la Ley, y Artículos 1, 7, 8, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 33 y 34 de su reglamento y además en los términos de los Artículos 1712, 1713, 1714 y 1719 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 15 de junio de 2023.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- ING. ÁNGEL GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**